Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

que respecto de que en quanto á los Ministros de Cruzada se havia reconozido considerable exzeso en sus nombramientos, dando titulos de diferentes empleos, y estableziendo tribunales en los Lugares donde no los havia, recoguese el Comisario General todos los titulos de superenumerarios, ó expedidos con otro motivo, quitandose asimismo los tribunales de Cruzada que sin horden se havian establezido en los Pueblos donde no los havia, del treinta años antes del dem.o Vezezientos y veinte y ocho por cuio medio se constituian exemptos, tres, ó quatro vezinos. Y en lo perteneciente á los Ministros y familiares del Santo Oficio de la Inquisizion, se observe lo resuelto, y prevenido en la Concordia, y esta Ley diez y ocho, titulo primero, Libro quarto de la Recopilazion; á cuio fin cuidare el Inquisidor General, de que el fuero y exemziones no se ampliasen á mas que aquellos que en ella se ordena, y que los Ministros de sus tribunales no se separasen de su obserbancia ni procediesen contra las Justicias, abstenendose de dar